



**Consejo Económico
y Social**

Distr.
GENERAL

E/CN.4/2006/65
8 de febrero de 2006

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
62º período de sesiones
Tema 13 del programa provisional

LOS DERECHOS DEL NIÑO

**Informe de la Alta Comisionada para los Derechos Humanos
sobre el secuestro de niños en África**

Resumen

Se presenta este informe de conformidad con el párrafo 14 de la resolución 2005/43 de la Comisión, en el cual se solicita a la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (ACNUDH) que, en colaboración con los Estados Miembros, la Organización Internacional del Trabajo, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y otros organismos competentes de las Naciones Unidas, las organizaciones intergubernamentales y las organizaciones no gubernamentales (ONG), realice una evaluación exhaustiva de la situación del secuestro de niños en África.

En la resolución se insta a los Estados a presentar información, informes provisionales y observaciones sobre la aplicación de la resolución y se pide a los Estados que hayan establecido mecanismos nacionales para luchar contra el secuestro de niños que informen sobre los resultados de esos mecanismos a la Oficina del Alto Comisionado. En la resolución también se solicita a las organizaciones internacionales interesadas que presenten informes sobre esta cuestión. En consecuencia, el ACNUDH envió notas verbales a los Estados Miembros el 12 de septiembre de 2005 para pedirles información, informes provisionales y observaciones. El ACNUDH también pidió información a las organizaciones internacionales con competencias en la materia. Hasta la fecha, el ACNUDH ha recibido respuesta de cinco Estados.

La Comisión de Derechos Humanos solicitó al ACNUDH que realizase "una evaluación exhaustiva de la situación del secuestro de niños en toda África mediante la organización de consultas subregionales". A raíz de las consultas celebradas con los organismos competentes de las Naciones Unidas, se convino en llevar a cabo un minucioso examen documental, acompañado de estudios piloto a cargo de las ONG. La información recabada contribuirá a la organización de consultas subregionales en 2006. Los resultados de esas consultas quedarán plasmados en un informe que se presentará a la Comisión en 2007.

Este informe reúne los datos contenidos en las respuestas de los Estados y presenta los resultados del examen documental llevado a cabo por las Naciones Unidas, incluida la información recibida de la Organización Internacional del Trabajo, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, la Oficina del Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los niños y los conflictos armados, el Representante del Secretario General sobre los derechos humanos de los desplazados internos y el Relator Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía. El informe identifica además los tratados referidos a la cuestión.

En el informe se recomienda que, cuando concluya la evaluación exhaustiva en 2006, la Comisión estudie la posibilidad de unificar este mandato con el mecanismo de vigilancia y presentación de informes sobre las infracciones graves de que son objeto los niños en las situaciones de conflictos armados, cuyo establecimiento dirige actualmente el Consejo de Seguridad. El secuestro es una de las seis infracciones que serán objeto de atención específica en el marco de este mecanismo. La conclusión satisfactoria de la evaluación exhaustiva servirá de apoyo a los trabajos de este nuevo mecanismo, y la posterior unificación del mandato reducirá al mínimo toda posible superposición con la labor del mecanismo de vigilancia y presentación de informes propuesto por el Secretario General en su informe sobre los niños y los conflictos armados (A/59/695-S/2005/72) y los mandatos de varios representantes y relatores especiales.

ÍNDICE

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
INTRODUCCIÓN	1 - 4	4
I. CONSULTAS Y ENFOQUE	5 - 14	4
II. MEDIDAS EMPRENDIDAS POR LA OFICINA DEL ALTO COMISIONADO PARA LOS DERECHOS HUMANOS	15 - 16	6
III. INFORMACIÓN FACILITADA POR LOS ESTADOS MIEMBROS	17 - 31	6
IV. INFORMACIÓN FACILITADA POR EL REPRESENTANTE ESPECIAL DEL SECRETARIO GENERAL PARA LA CUESTIÓN DE LOS NIÑOS Y LOS CONFLICTOS ARMADOS	32 - 35	9
V. INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR LA OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS REFUGIADOS	36 - 38	11
VI. EXAMEN DOCUMENTAL	39 - 50	11
VII. TRATADOS PERTINENTES Y OTROS INSTRUMENTOS DE ORIENTACIÓN	51 - 53	15
VIII. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	54 - 56	16

INTRODUCCIÓN

1. Se presenta este informe de conformidad con la resolución 2005/43 de la Comisión, en cuyo párrafo 14 se solicita a la Oficina del Alto Comisionado de los Derechos Humanos (ACNUDH) que, en colaboración con los Estados Miembros, la Organización Internacional del Trabajo, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y otros órganos competentes de las Naciones Unidas, las organizaciones intergubernamentales y las ONG, realice una evaluación exhaustiva de la situación del secuestro de niños en África. La resolución pide al ACNUDH que comunique los resultados obtenidos a la Comisión en su 62º período de sesiones.
2. En los párrafos 15 y 16 de la resolución, se insta a los Estados a presentar información, informes provisionales y observaciones sobre la aplicación de la resolución y se pide a los Estados que hayan establecido mecanismos nacionales para luchar contra el secuestro de niños que informen sobre los resultados de esos mecanismos a la Oficina del Alto Comisionado. La resolución también solicita a las organizaciones internacionales interesadas que presenten informes sobre esta cuestión.
3. En el momento de publicarse el presente informe, el ACNUDH había recibido información de cinco Estados Miembros -el Japón, el Líbano, Mauricio, el Senegal y Venezuela- en respuesta a la nota verbal enviada el 12 de septiembre de 2005.
4. El informe reúne los datos enviados por estos cinco Estados Miembros y por la Oficina Internacional del Trabajo (OIT), el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), la Oficina del Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los niños y los conflictos armados, el Representante del Secretario General sobre los derechos humanos de los desplazados internos y el Relator Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía.

I. CONSULTAS Y ENFOQUE

5. El ACNUDH organizó tres reuniones interinstitucionales con representantes de la OIT, el UNICEF y el ACNUR en junio, septiembre y octubre de 2005, a fin de determinar cómo llevar a cabo una evaluación exhaustiva. A una de las reuniones también asistió el representante de una ONG. El ACNUDH se entrevistó por separado con representantes de varias ONG, encabezadas por Visión Mundial Internacional, que se mostraron interesadas tanto en participar en la aplicación de la resolución como en aportar fondos para su puesta en práctica. El objetivo de estas reuniones era determinar el carácter y calendario de esa participación.
6. El ACNUDH reparó también en que al menos tres mandatos existentes corren el riesgo de superponerse con las directrices de este mandato en lo que se refiere al secuestro de niños en África. El Representante del Secretario General para la cuestión de los niños y los conflictos armados tiene por cometido promover y proteger los derechos y el bienestar de los niños en todas las fases de un conflicto. En la resolución 2004/110 se pide al Relator Especial sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños que se centre "en los derechos humanos de las víctimas de la trata de personas, especialmente mujeres y niños". Por último, el Relator Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía estudia

estos fenómenos y formula recomendaciones al respecto. Por consiguiente, el ACNUDH quiso llevar a cabo amplias consultas con los titulares de mandatos que puedan estar relacionados con las causas y métodos del secuestro de niños.

7. Durante las consultas interinstitucionales se habló de la definición de secuestro, de la metodología, del reparto de responsabilidades y del calendario de aplicación.

8. En lo que se refiere a la definición de secuestro, el grupo reconoció que existe un grado de ambigüedad considerable, dado que no hay en el derecho internacional ninguna definición que pueda aplicarse. Además, los términos empleados en la resolución tienen más carácter de indicación que de definición. El grupo también reconoció que el secuestro se superpone de manera notable con otros fenómenos, como la trata de personas, pero identificó una diferencia, en el sentido de que el secuestro es un acto concreto, mientras que la trata de personas hace referencia más bien a varios procesos, un elemento de los cuales puede ser el secuestro.

9. Asimismo, el grupo reconoció que establecer una definición no forma parte de su mandato ni de su ámbito de competencia, por lo que se decidió adoptar una definición de trabajo, basada en parte en a) la definición de secuestro contenida en el proyecto de terminología común para el sistema de vigilancia y presentación de informes sobre los niños y los conflictos armados que está siendo examinado por el Comité Directivo del Equipo Especial para la cuestión de los niños y los conflictos armados, y b) los "fines" a que se refiere la resolución.

10. Por consiguiente, el grupo propuso la siguiente definición de trabajo: "Se entiende por secuestro el traslado, raptó, aprehensión, apresamiento, apropiación de la custodia, detención o captura de un niño (menor de 18 años) de manera temporal o permanente, recurriendo a la fuerza, las amenazas o el engaño, para el reclutamiento por fuerzas armadas o en grupos armados, la participación en hostilidades, la explotación sexual y el trabajo forzoso".

11. En cuanto a la metodología, el grupo interinstitucional convino en llevar a cabo un minucioso examen documental, acompañado de estudios piloto realizados por ONG, a fin de comprender la naturaleza e incidencia del fenómeno de los secuestros. El examen documental abarcaría toda la información pertinente con que contaran los organismos respectivos, incluidas las publicaciones existentes y los datos recabados en el terreno. La información reunida contribuirá a la celebración de consultas subregionales en 2006. El grupo interinstitucional decidió que el examen documental constituiría el grueso del informe que se presentaría a la Comisión en su 62º período de sesiones.

12. A partir de noviembre de 2005, las Naciones Unidas y las ONG emprendieron, en determinados países, estudios "piloto" de investigación a pequeña escala sobre el terreno mediante la distribución de cuestionarios. El análisis de las respuestas a principios de 2006 se centrará también en los aspectos geográficos, de fondo y de otro tipo que deberán examinarse de cara a las consultas subregionales.

13. Paralelamente a estas actividades, el grupo convino en aumentar la concienciación respecto del raptó de niños en África incorporando la cuestión a los programas de las reuniones interinstitucionales (Naciones Unidas y ONG) celebradas periódicamente en el terreno, es decir en el África occidental, oriental y meridional.

14. En 2006 se organizarán y llevarán a cabo consultas subregionales.

II. MEDIDAS EMPRENDIDAS POR LA OFICINA DEL ALTO COMISIONADO PARA LOS DERECHOS HUMANOS

15. El 12 de septiembre el ACNUDH remitió una nota verbal a todos los Estados, señalando a su atención los párrafos 15 y 16 de la resolución, y solicitando información sobre la puesta en práctica de ésta.

16. También el 12 de septiembre, el ACNUDH envió cartas a las siguientes organizaciones, señalando a su atención el párrafo 15 de la resolución y solicitándoles los correspondientes informes: el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, la Oficina del Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los niños y los conflictos armados, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, la Organización Internacional del Trabajo y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados.

III. INFORMACIÓN FACILITADA POR LOS ESTADOS MIEMBROS

17. En una carta de fecha 12 de octubre de 2005, el Gobierno del **Líbano** facilitó información sobre su marco jurídico y su legislación en materia de raptos de niños. Señaló que el Código Penal no contempla el secuestro de niños como tal, aunque sí se ocupa de la cuestión de los niños deportados ilegalmente. La ley establece que toda persona que secuestre u oculte a un niño menor de 7 años, lo sustituya por otro o atribuya ilegalmente su paternidad podrá ser condenado a prisión por un período no inferior a cinco años. El artículo 495 del Código Penal establece que, quien secuestre a un menor de 18 años, incluso con su consentimiento, puede ser condenado a una pena de seis meses a tres años de prisión; si el niño es menor de 12 años, la pena es mayor y puede incluir una condena a trabajos forzados. La carta señala asimismo que el Líbano ha ratificado el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, y que ha concertado acuerdos sobre deportación de menores con Francia y el Canadá. El Consejo Superior para la Infancia ha emprendido la iniciativa de reunir a los principales interesados para analizar los problemas y examinar casos, con miras a proponer mecanismos de protección prioritaria de la infancia y de devolución de niños secuestrados a sus padres.

18. En una carta de fecha 27 de octubre de 2005, el Gobierno del **Japón** ofreció sus "respuestas a la resolución 2005/43 de la Comisión de Derechos Humanos, de 19 de abril de 2005, sobre el secuestro de niños en África, y en particular a su párrafo 10, en que se solicita a los Estados que aporten a los Estados de África y a los mecanismos regionales africanos la asistencia necesaria, en particular asistencia técnica, de modo que puedan elaborar programas adecuados para combatir los secuestros transfronterizos de niños, y para proteger a los niños refugiados y los niños internamente desplazados en África, que están expuestos al riesgo de ser secuestrados, y que puedan elaborar y aplicar programas para la reintegración de los niños en los procesos de paz y en las fases de recuperación y reconstrucción después de los conflictos". En la carta se señalaba lo siguiente:

- A 5 de octubre de 2005, el Gobierno del Japón había aportado 52,78 millones de dólares de los EE.UU. al ACNUR para fines de ayuda a los refugiados, desplazados internos y otras personas del ámbito de su competencia en 2005;
- En octubre de 2005, el Gobierno del Japón contribuyó con 4,6 millones de dólares a la Organización Internacional para las Migraciones (OIM) para el retorno sostenible de los desplazados internos en el Sudán;
- En octubre de 2005, el Gobierno del Japón había aportado un total de 2,5 millones de dólares al Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) para contribuir a las actividades de asistencia humanitaria del CICR, como la protección y asistencia de poblaciones afectadas por los conflictos en 2005;
- En marzo de 2005, el Gobierno del Japón contribuyó con 15 millones de dólares a la asistencia humanitaria de urgencia prestada por el UNICEF en Uganda, Sierra Leona y Rwanda, con objeto de dar refugio a los niños afectados por los conflictos, incluidos los niños refugiados y los niños internamente desplazados.

19. En una carta de fecha 11 de noviembre de 2005, el Gobierno de **Marruecos** indicó que había ratificado las siguientes convenciones:

- La Convención sobre los Derechos del Niño y sus dos Protocolos Facultativos sobre la participación de niños en los conflictos armados y sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía;
- La Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes;
- El Cuarto Convenio de Ginebra relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949;
- El Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena y su Protocolo Facultativo.

20. El Gobierno de Marruecos señaló que estaba trabajando para adecuar la legislación nacional a sus obligaciones internacionales, especialmente en materia de trata de niños, abusos sexuales cometidos contra menores y utilización de niños en la pornografía. El Parlamento estaba estudiando la aprobación de un proyecto de enmienda al Código Penal referido a la abolición de la tortura. La Ley N° 4-99 de Marruecos, relativa al servicio militar, estipulaba, en su artículo 5, que la edad mínima de admisión al servicio militar era 20 años, y que no se aceptarían niños. El Gobierno también se refirió a la cuestión de los niños secuestrados con sus familias en los campamentos de Tindouf, en Argelia.

21. En una carta de fecha 16 de noviembre de 2005, la Alta Comisionada para los Derechos Humanos y la Promoción de la Paz del **Senegal** informó de que el África Subsahariana -donde reside más del 40% de los niños sin escolarizar del mundo- está particularmente preocupada por la trata de niños y la participación de niños en los conflictos armados, y por cuestiones relativas a la infancia y a la explotación comercial de los niños. Señaló que los niños víctimas de la trata

internacional solían ser explotados en la minería, la agricultura o la construcción, aunque en el Senegal, la forma de explotación infantil que suscita mayor atención es la utilización de niños para la mendicidad.

22. En la carta se subraya que ningún Estado miembro de la Comunidad Económica de los Estados del África Occidental (CEDEAO) fomenta el tráfico ni la explotación de niños, pero algunos individuos deforman la tradición de la familia extensa africana para recurrir a la explotación infantil. A escala comunitaria, el plan de acción de la CEDEAO contra el tráfico de niños ha propiciado el establecimiento de marcos de cooperación destinados a coordinar medidas e iniciar programas conjuntos. Las iniciativas emprendidas conjuntamente por los Estados de origen y de destino han conducido a la detención de traficantes y han permitido que cierto número de niños hayan podido retornar a sus hogares. En 2004, el Senegal y Malí concertaron un acuerdo de cooperación para luchar contra la trata de personas.

23. En la carta se señala que el Senegal ha prestado tradicionalmente una atención especial a la protección de los niños y ha firmado y ratificado los convenios internacionales más importantes en materia de derechos humanos y de protección de poblaciones vulnerables. El 29 de abril del presente año, el Senegal aprobó una ley por la que se modifica el Código Penal, que ya contemplaba el secuestro de personas vulnerables. La nueva ley tipifica y define nuevos delitos, como la trata de personas y la explotación de una persona para la mendicidad. También ofrece a las víctimas asistencia y protección social y jurídica como, por ejemplo, un proyecto para luchar contra las peores formas de trabajo infantil que ha sido implantado en todo el país con el objetivo de evitar y reducir la explotación infantil.

24. En cuanto a la participación de niños en los conflictos armados, el Gobierno del Senegal ha organizado el retorno masivo de desplazados internos, a raíz de los acuerdos de paz relativos a la región de Casamance. Asimismo, el Gobierno ha iniciado un amplio programa de reconstrucción destinado a facilitar la reintegración social de los niños.

25. En la carta se señalaba también que la participación del Gobierno, la sociedad civil y la prensa habían hecho posible el clima propicio al cumplimiento de los compromisos asumidos por el Senegal en el marco de las convenciones regionales y universales. En el mensaje que dirigió a la nación en abril de 2005, el Presidente de la República condenó todas las formas de explotación económica de los niños.

26. En una carta de fecha 2 de diciembre de 2005, el Gobierno de la República Bolivariana de **Venezuela** expone brevemente el régimen jurídico nacional que regula la protección de los niños. La carta describe la Ley orgánica para la protección del niño y del adolescente (LOPNA) de 2000 como un avance sin precedentes al reconocer a los niños como individuos y ciudadanos con derechos. El anterior ordenamiento jurídico consideraba al niño "menor", lo que se asociaba simbólicamente y jurídicamente con una minusvalía. Frente a esto, la nueva ley se basa en el respeto al desarrollo del individuo. Entre otras cosas, la LOPNA garantiza el derecho a la integridad personal, en el cual se establece la corresponsabilidad del Estado, la familia y la sociedad en la protección de los niños.

27. El artículo 32 de la LOPNA establece que el derecho a la integridad personal comprende la integridad física, síquica y moral. Exige al Estado, la familia y la sociedad que protejan a los niños contra cualquier forma de explotación, maltratos, torturas, abusos o negligencias que afecten a su integridad personal. También establece que el Estado debe prestar asistencia a los niños que hayan sufrido lesiones a su integridad personal.

28. El Gobierno de Venezuela observa que la debida identificación del individuo es un elemento esencial para combatir el secuestro de niños. En este sentido la LOPNA consagra el derecho a un nombre y una nacionalidad, el derecho a ser inscrito en el registro y el derecho a documentos públicos de identidad. La ley contiene varias disposiciones importantes que protegen el derecho a conocer a los propios padres, el derecho a ser criado en una familia y el derecho a mantener relaciones personales y contacto directo con los padres.

29. Mediante estas disposiciones, Venezuela afirma haber articulado un mecanismo que tiende a evitar la separación de los niños de sus familias, con lo cual cierra el paso a una fácil comisión de delitos que tiendan a quebrantar esos derechos. La carta contiene una lista de ejemplos de delitos tipificados en la LOPNA que ilustra el modo en que el secuestro de niños se conecta con diversos fines ilícitos y perjudiciales. Así, entre otras cosas, la ley contempla el transporte y alojamiento ilegal de un niño, la explotación y abuso sexual de niños, la pornografía infantil, el trabajo infantil, el tráfico de niños y la privación ilegítima de libertad.

30. El Consejo Nacional de Derechos del Niño también ha adelantado iniciativas para evitar el tráfico de niños, entre las que destacan la elaboración e implementación de los Lineamientos sobre autorizaciones para viajar dentro o fuera del país de los niños, niñas y adolescentes y los Instructivos de Adopciones Nacionales e Internacionales.

31. En una carta de fecha 12 de diciembre de 2005, **Mauricio** señaló que se había adherido a la Convención de La Haya sobre los aspectos civiles del secuestro internacional de niños, que establece la cooperación entre sus Estados Partes para el regreso de niños trasladados o retenidos ilegalmente. Actualmente, la Unidad de Desarrollo de la Infancia del Ministerio de los Derechos de la Mujer, el Desarrollo del Niño, el Bienestar de la Familia y la Protección del Consumidor, que es la entidad responsable de aplicar las disposiciones de la Convención, ha iniciado juicios en 22 causas por secuestro de niños.

IV. INFORMACIÓN FACILITADA POR EL REPRESENTANTE ESPECIAL DEL SECRETARIO GENERAL PARA LA CUESTIÓN DE LOS NIÑOS Y LOS CONFLICTOS ARMADOS

32. En un memorando de fecha 1º de noviembre de 2005, la Oficina del Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los niños y los conflictos armados facilitó la siguiente información: la Oficina del Representante Especial promovió la aprobación de la resolución 1612 (2005) del Consejo de Seguridad sobre los niños afectados por conflictos armados, que se pronuncia a favor del mecanismo de vigilancia y presentación de informes propuesto por el Secretario General en su informe al Consejo de Seguridad y la Asamblea General sobre los niños y los conflictos armados (A/59/695-S/2005/72). El Consejo de Seguridad solicitó al Secretario General que en un primer momento pusiera en marcha el mecanismo en los países enumerados en el anexo I de su informe (Burundi, Côte d'Ivoire,

República Democrática del Congo, Somalia y Sudán). Cuando, en julio de 2006, concluya la evaluación del mecanismo, éste se aplicará a todos los países con situaciones de conflicto. El mecanismo se ocupará principalmente de seis infracciones graves de los derechos de los niños afectados por la guerra, entre ellas el secuestro. El objetivo del mecanismo es "proporcionar información oportuna, objetiva, precisa y fiable" sobre esas infracciones graves que sea pertinente a efectos de observancia y adopción de decisiones por los gobiernos nacionales, las organizaciones regionales y la Comisión de Derechos Humanos y otras entidades del sistema de las Naciones Unidas.

33. Por la resolución 1612 (2005) se crea también un Grupo de Trabajo del Consejo de Seguridad sobre los niños y los conflictos armados integrado por todos los miembros del Consejo con el propósito de examinar los informes de vigilancia y recomendar medidas concretas y dirigidas con precisión contra los infractores. Bajo la dirección de Francia, el Grupo de Trabajo se reunió por primera vez a mediados de noviembre para deliberar sobre la puesta en práctica del mecanismo de vigilancia y presentación de informes. El Grupo de Trabajo velará también por que el Consejo de Seguridad examine los avances logrados en la protección de los niños expuestos a los conflictos armados y establezca medidas contra los infractores reincidentes.

34. Como parte del proceso de puesta en marcha del mecanismo, la Oficina del Representante Especial convocó al Equipo Especial para la cuestión de los niños y los conflictos armados para informarlo de la resolución 1612 (2005) del Consejo de Seguridad y para acordar qué medidas adoptar de cara a la puesta en marcha del mecanismo. El Comité Directivo para la Vigilancia y la Presentación de Informes, copresidido por la Oficina del Representante Especial y el UNICEF, se reunió para examinar los documentos de información enviados al personal sobre el terreno relativos a la interpretación de la resolución 1612 (2005) del Consejo de Seguridad y a la puesta en práctica del mecanismo de vigilancia y presentación de informes. Estos documentos se enviaron a los equipos de las Naciones Unidas en los países, a los representantes del UNICEF, a las oficinas del ACNUDH en el terreno y a los Representantes Especiales del Secretario General en memorandos firmados conjuntamente por el Representante Especial, la Directora Ejecutiva del UNICEF, el Secretario General Adjunto de Operaciones de Mantenimiento de la Paz y el Administrador del PNUD. Los miembros del Comité Directivo están elaborando documentos adicionales a fin de facilitar la puesta en marcha del mecanismo en el terreno. La Oficina del Representante Especial espera recibir para el 31 de enero de 2006 los primeros informes de vigilancia enviados por el personal sobre el terreno.

35. La Oficina del Representante Especial abogó por que este año el proyecto de resolución sobre los derechos del niño de la Asamblea General (A/C.3/60/L.22) incluya una condena del secuestro de niños en situaciones de conflicto armado y una petición de enjuiciamiento para quienes cometen estos delitos. La Oficina continúa haciendo un seguimiento de las recientes denuncias de secuestros transfronterizos de niños para su reclutamiento en milicias que apoyan al Gobierno de Côte d'Ivoire, y los informes de traslado de niños en las regiones de los Grandes Lagos y el Cuerno de África.

V. INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR LA OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS REFUGIADOS

36. En una carta de fecha 3 de noviembre de 2005, el ACNUR destacó que la cuestión del secuestro de niños refugiados, desplazados internos y otros niños del ámbito de su competencia sigue siendo una de sus principales prioridades. El secuestro de niños es un ejemplo de las amenazas que pesan sobre la seguridad de los refugiados, entre las cuales también se cuentan delitos de menor y mayor cuantía, conflictos entre los propios refugiados o con la comunidad anfitriona, la trata de personas, torturas, crímenes de guerra y otras violaciones graves de los derechos humanos y del derecho humanitario.

37. El ACNUR sostiene que las medidas encaminadas a afrontar el problema del secuestro de niños deben formar parte de un contexto de seguridad más amplio y, concretamente, incorporarse a iniciativas de más alcance para mejorar la seguridad y protección de los refugiados y otras personas desplazadas, en particular los niños. En el contexto africano, la infiltración de elementos armados en los campamentos de refugiados y el debilitamiento consiguiente del carácter civil y humanitario del asilo siguen siendo motivo de profunda preocupación y requieren atención constante. Para seguir mejorando su capacidad de respuesta y la de sus asociados, el ACNUR está redactando directrices a fin de mantener el carácter civil del asilo.

38. El ACNUR hizo hincapié en el hecho de que el reclutamiento de menores, en particular mediante el secuestro, constituye una violación grave de los derechos humanos. Como tal puede conducir al reconocimiento de la condición de refugiado si el niño tiene temores bien fundados de ser perseguido por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas. En ese entendido, el ACNUR ha trabajado en estrecha colaboración con el Comité de los Derechos del Niño para asegurarse de que en la Observación general N° 6 del Comité (2005) (CRC/GC/2005/6) sobre el trato de los menores no acompañados y separados de su familia fuera de su país de origen, se atiendan las necesidades de los niños que corren el riesgo de ser secuestrados y luego reclutados.

VI. EXAMEN DOCUMENTAL

39. Se recopilan a continuación una serie de textos procedentes de organizaciones internacionales pertinentes y de los titulares de mandatos de los procedimientos especiales, clasificados según los fines del secuestro, tal como se definen en la definición de trabajo. Aunque esas clasificaciones se sobreponen, se conservan las distinciones con miras a adquirir más elementos para analizar el problema.

Conflicto armado

40. La OIT citó un estudio realizado en junio de 2004 por el Programa In Focus sobre el Trabajo Infantil (IPEC) titulado "El trabajo infantil y el conflicto armado en Uganda": "En total, 213 menores encontrados en casas particulares declararon haber sido secuestrados y 30 (el 14,1%) de ellos dijeron que habían sido raptados más de una vez. Entre ellos había más niños que niñas (167 y 46, respectivamente). Sin embargo, era superior la proporción de niñas que

habían sido secuestradas en más de una oportunidad (10 de las 46 niñas, es decir el 21,7%, en comparación con 20 de los 167 niños, es decir el 12%). La mayor parte de los menores que ya habían sido secuestrados anteriormente tenía entre 14 y 17 años de edad (el 46,7%), el 33,6% tenía entre 10 y 13 años de edad y sólo 18 tenían edades comprendidas entre 5 y 9 años. Queda claro que la estrategia de los rebeldes consiste en secuestrar a los que tengan edad suficiente para serles útiles como soldados, cargadores o incluso como esposas. El estudio de caso de Goribi presenta un testimonio sobre las circunstancias del secuestro" (pág. 47). "Alrededor de la mitad de los menores secuestrados (el 46,6%) permanecen cautivos por períodos de menos de seis meses, sobre todo los de sexo masculino (el 58,7% de los niños y el 32,5% de las niñas estuvieron secuestrados por períodos de menos de seis meses). Como es de esperar, hay más posibilidades de que escapen los secuestrados de más edad." (pág. 58).

41. En una publicación de la OIT y el IPEC de 2003 titulada *Utilización de niños en los conflictos armados*¹ se señala que en algunos países africanos se observa también muy claramente un fenómeno de trata de personas relacionado con la explotación de niños en situaciones de conflicto armado y consistente en el secuestro y traslado de niños, delitos de los que son autores y beneficiarios tanto el gobierno como las milicias. También se ha demostrado que durante los conflictos armados, muchos niños vulnerables son víctimas de trata y venta a prostíbulos tanto a manos de las fuerzas armadas como de delincuentes que se aprovechan del caos social y de la desintegración de las familias ocasionados por el conflicto (pág. 2). En el documento titulado "Enfance blessée, l'utilisation des enfants les conflits armés en Afrique centrale", publicado en 2003², se indica además que en la República Democrática del Congo se recluta mediante el secuestro a niños de muy corta edad (a partir de 6 años) para que sirvan como guardianes de fetiches.

42. En el proyecto de documento del programa del país del UNICEF para Uganda correspondiente a marzo de 2005 (E/ICEF/2005/P/L.2) se indica que "Desde 1986 han sido secuestrados aproximadamente 20.000 niños, que se utilizan como soldados, cargadores y esclavos sexuales. Aproximadamente 35.000 niños no acompañados de adultos acuden a las ciudades todas las noches para evitar que los secuestren, lo cual los expone a nuevos peligros" (párr. 2).

43. En cuanto al Sudán, en un comunicado de prensa de mayo de 2003, el UNICEF indicó que desde que el Gobierno del Sudán formó en 1999 el Comité de Erradicación del Secuestro de Mujeres y Niños, el UNICEF ha brindado apoyo a la labor de las autoridades y de las comunidades tribales del Sudán occidental para localizar a los niños y mujeres secuestrados y permitirles reunirse con sus respectivas familias. El UNICEF hizo suyo el estudio realizado por el Instituto del Valle del Rift según el cual la cantidad de niños y adultos cuyo paradero es desconocido -alrededor de 10.380 de acuerdo con los datos publicados por el Instituto- demuestra lo grave que sigue siendo el problema del secuestro, aunque la tasa de secuestros haya disminuido en los dos últimos años.

¹ Véase www.ilo.org/public/english/standards/ipsec/publ/download/factsheets/fs_armedconflict_0303.pdf.

² Véase www.ilo.org/public/french/standards/ipsec/publ/download/fr_wounded3.pdf.

44. En 2004, el ACNUR informó de que los desplazados internos de Liberia sufrían agresiones físicas, amenazas y actos de intimidación por los combatientes de todos los bandos, así como del secuestro de mujeres y niños. La situación mejoró considerablemente con la llegada de las fuerzas de mantenimiento de la paz y cuando la comunidad humanitaria volvió a tener acceso a los campamentos de refugiados.

45. El Representante del Secretario General sobre los derechos humanos de los desplazados internos aportó información refiriéndose a los temas clave siguientes, como se desprende del Proyecto Global para los Refugiados sobre los Desplazados Internos (actualmente Centro de Vigilancia de los Desplazados Internos):

- El secuestro es una práctica común y sistemática en situaciones de desplazamiento interno. En África se ha dado parte de secuestros en Uganda, el Sudán, Sierra Leona, Liberia, Angola y la República Democrática del Congo.
- Los niños desplazados pueden ser víctimas de secuestro y reclutamiento por agentes no estatales (grupos paramilitares y rebeldes) y por fuerzas del gobierno.
- El secuestro puede ser causa de desplazamiento interno y el desplazamiento interno puede ser también causa de secuestro.
- Algunos niños desplazados internos, como los no acompañados y separados de sus familias son más vulnerables al secuestro.
- El secuestro puede afectar de forma diferente a los menores desplazados según que sean niños o niñas: es más frecuente que a los niños se los haga participar en el combate y otras actividades militares; aunque ocurre que las niñas también estén en el frente de combate, éstas son más vulnerables al secuestro con fines sexuales y a los matrimonios forzados.
- El secuestro de los niños desplazados internos a menudo ocurre en las cercanías de los campamentos y de las escuelas para desplazados internos o en esos lugares mismos.

46. El Representante formuló, entre otras, las recomendaciones siguientes:

- Hay que mantener un registro en el que figure todo menor no acompañado y separado de su familia.
- Hay que identificar a los menores vulnerables que presenten necesidades de protección especiales o particularmente apremiantes.
- Hay que crear mecanismos eficaces de denuncia y de remisión a las autoridades de los casos de abusos, explotación y reclutamiento militar de menores.

- Hay que desglosar por edad y sexo la información que se recopile, evalúe y de la que se haga un seguimiento.
- Hay que informar a los menores desplazados acerca de los planes que puedan afectarlos, incluidos los relativos a su colocación y cuidado, a la búsqueda de sus familiares y a la reunificación familiar. Asimismo, hay que consultar a los niños y adolescentes desplazados al evaluar sus necesidades, distribuir la ayuda y elaborar, supervisar y evaluar los programas de asistencia, actividades en que deben participar los menores interesados.
- Hay que realizar esfuerzos especiales para garantizar que las niñas participen plenamente y en igual medida que los niños en los programas educativos.
- Hay que procurar asimismo brindar oportunidades de actividades creativas y sociales así como oportunidades educativas y posibilidades de capacitación para los adolescentes y los jóvenes.
- Hay que prestar especial atención a la supervisión de la reintegración de niños y adolescentes ex combatientes en el seno de la comunidad desplazada.

La explotación sexual

47. En su informe de 2001, la Relatora Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía (E/CN.4/2001/78) citó un informe compilado por una ONG sudafricana de defensa de los derechos del niño, Molo Songololo. En dicho informe, publicado en noviembre de 2000, se pedía que se tomaran medidas a nivel regional con objeto de frenar el aumento de la trata de niños para la explotación sexual. La Relatora Especial señaló que en el informe se destaca que un número cada vez mayor de niños, en particular de Angola y Mozambique, terminan en la prostitución en las calles de Johannesburgo y Ciudad del Cabo. Según se dice, hay niños a los que se engaña y se obliga a ir a Sudáfrica desde países tan alejados como el Senegal, Kenya, Etiopía y Uganda. El comercio regional de niños está muy organizado y las principales bandas son angoleñas, congoleñas y nigerianas. Se utilizan distintos métodos: algunos niños son vendidos, a veces con el consentimiento de los padres, otros son secuestrados y otros viven en condiciones de servidumbre por las deudas contraídas con las bandas. La pobreza, junto con la creencia de que la relación sexual con un niño puede curar la infección por VIH son, según el informe, las principales causas del aumento de la trata de niños, en particular en países como Angola y Mozambique. En el informe se calcula que puede haber hasta 38.000 niños víctimas de la trata o explotados sexualmente de forma sistemática en Sudáfrica, donde a veces se ven obligados a trabajar en la prostitución en clubes, bares, hoteles o en las calles. A otros niños se los obliga a aparecer en material pornográfico, y se dice que se ha asesinado a niños durante la filmación de películas pornográficas. En la actualidad no hay leyes que prohíban la trata de personas en Sudáfrica (párrs. 30 a 32).

48. El ACNUR informa de que en campamentos de Sierra Leona hay muchas niñas traumatizadas que han sufrido una explotación caracterizada por una combinación de secuestro, cautiverio, exposición a actos inhumanos y actos graves de abuso sexual por los combatientes. Hay dos campamentos de internación en Sierra Leona -Mafanta y Mapeh- en los que están detenidos unos 450 ex combatientes. No es fácil orientar a esas niñas, en particular las que

siguen emocionalmente apegadas a sus secuestradores. Las entrevistas han demostrado que hay grupos que, por diferentes motivos, desean reencontrarse con los hombres que están actualmente detenidos en los campamentos de internación de Sierra Leona y que debían ser repatriados a Liberia en 2005. Un grupo está conformado por niñas que fueron explotadas sexualmente durante la guerra. La mayoría de ellas se consideran esposas de los ex combatientes, habiéndose casado algunas a la edad de 11 años. Varios de los internados en los campamentos han pedido perdón a esas niñas. Habida cuenta de que esos hombres sostienen que nunca estuvieron oficialmente casados con ellas y no quieren vivir con ellas una vez que dejen los campamentos de internación, es urgente que reconozcan sus culpas y pidan perdón. En otros casos, las niñas no quieren ser repatriadas junto con sus secuestradores actualmente internados en uno de los dos campamentos. También hay parejas muy jóvenes, conformadas a menudo por dos menores que se vieron secuestrados e incorporados por la fuerza a las fracciones en lucha que buscan reiniciar su vida juntos. Si bien los hombres tienen más de 18 años de edad, algunas niñas madres no pasan de los 15 años y han concebido alrededor de los 11 años.

Trabajo forzoso

49. En el documento de la OIT titulado "Una alianza global contra el trabajo forzoso"³, publicado en 2005, se destacan los vínculos entre el conflicto armado y el trabajo forzoso. Se indica que el Estado puede imponer asimismo servicios y modalidades de trabajo forzoso en los casos de conflicto armado. En algunos países africanos se han denunciado con frecuencia casos de raptos y secuestro y de adscripción a grupos militares estatales o apoyados por el gobierno, así como por las fuerzas rebeldes, junto con la utilización paralela de mano de obra adulta e infantil forzosa (pág. 25).

50. En el mismo informe se hace referencia a casos de secuestro en el Sudán, diciendo que a fines de 2004 seguían denunciándose casos de secuestro y esclavitud, sobre todo al sur de Darfur, donde el secuestro de mujeres y niños es obra, según se dice, de grupos de milicianos. Al mismo tiempo, el Gobierno ha observado que, aunque su Comisión para la Erradicación del Secuestro de Mujeres y de Niños considera que la acción legal es el mejor modo de acabar con esos secuestros, varios grupos tribales han pedido a la Comisión que no recurra a la acción legal antes de haber fracasado sus propios intentos de amigable composición. Es indispensable promover ese tipo de reuniones tribales de conciliación, con arreglo al principio de la coexistencia pacífica, a la vez que se procura que no queden impunes los secuestradores que explotan a una mano de obra forzosa (pág. 44).

VII. TRATADOS PERTINENTES Y OTROS INSTRUMENTOS DE ORIENTACIÓN

51. El secuestro viola muchos de los derechos consagrados en la Convención sobre los Derechos del Niño, en el que son Partes todos los Estados africanos, con excepción de Somalia. También vulnera disposiciones importantes del Pacto Internacional de Derechos Civiles y

³ Informe del Director General: informe global con arreglo al seguimiento de la Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo, 2005, véase www.ilo.org/dyn/declaris/DECLARATIONWEB.DOWNLOAD_BLOB?Var_DocumentID=5059.

Políticos, en particular el artículo 24, y otros tratados y documentos de derechos humanos, en particular el párrafo 2 del artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, que se reconoce como parte del derecho internacional consuetudinario.

52. En cuanto a la Convención sobre los Derechos del Niño, entre los derechos fundamentales se cuentan el derecho intrínseco a la vida; el derecho a no ser sometido a torturas ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; el derecho a la libertad, el derecho del niño a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos, el derecho del niño a preservar su identidad, incluidos la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares; el derecho del niño a la protección de la ley contra las injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, a su familia, o a su domicilio; el derecho del niño a un nivel de vida adecuado; el derecho a la educación, el derecho a ser protegido contra la explotación económica o sexual, y el derecho del niño a ser protegido contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o entorpecer su educación, o que sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social.

53. Además, el artículo 35 de la Convención sobre los Derechos del Niño establece que los Estados Partes tomarán todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias para impedir el secuestro, la venta o la trata de niños para cualquier fin o en cualquier forma. Son particularmente importantes en este contexto las observaciones del Comité de los Derechos del Niño relacionadas con la "Prevención del reclutamiento militar y protección de las consecuencias de la guerra (arts. 38 y 39)", contenidas en el párrafo h) del capítulo V de la Observación general N° 6 (2005), cuyos párrafos 54 a 59 establecen las obligaciones de los Estados Partes relativas a la prevención del reclutamiento, a la atención de los menores no acompañados o separados de sus familias, a los ex niños soldados, a la no devolución y a formas y manifestaciones de persecución específicamente dirigidas a la infancia.

VIII. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

54. Es indisputable el derecho de los niños a ser protegidos contra el secuestro, sin embargo hasta ahora se ha estudiado muy poco el secuestro de niños en África. Las organizaciones internacionales todavía no dedican suficiente atención a este tema.

55. El método progresivo de aplicación de esta resolución, como se describió anteriormente, dará lugar a consultas exhaustivas. A su vez, las consultas deben proporcionar una sólida base de conocimientos acerca del fenómeno del secuestro de niños en África, lo cual permitiría a la comunidad internacional adoptar las medidas adecuadas. El proceso previsto de evaluación exhaustiva tendrá una duración de dos años y se prevé presentar un informe completo sobre esta actividad y su resultado en el 63° período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos o su órgano sucesor.

56. Como se indicó anteriormente, el Consejo de Seguridad respalda la creación de un mecanismo de vigilancia y presentación de informes que pueda proporcionar información oportuna y precisa sobre las infracciones cometidas contra los niños afectados por los conflictos armados, en particular el secuestro. Por lo tanto, para evitar la duplicación y armonizar el trabajo de las Naciones Unidas sobre este tema, al cabo de los dos años del período de evaluación, la Comisión deberá considerar la posibilidad de unificar ese mandato con el trabajo que actualmente se realiza bajo la dirección del Consejo de

Seguridad. Los resultados de la evaluación exhaustiva servirán para apoyar el trabajo del mecanismo de vigilancia y presentación de informes sobre el secuestro. Además, una unificación del mandato minimizaría toda posible superposición con la labor del mecanismo de vigilancia y presentación de informes y los mandatos de varios representantes y relatores especiales.
